

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO NO.:	349
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	LUISA FERNANDA BEDOYA MARTINEZ
EJECUTADO	EDWIN GIRALDO PARRA
RADICADO:	76001-3110-001-2024-00064-00
PROVIDENCIA:	DECRETA MEDIDA

La señora Defensora de Familia del Instituto colombiano de Bienestar Familiar, quien vela por los intereses de los menores **JUAN JOSE y MAXIMILIANO GIRALDO BEDOYA**, solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

Señor
JUEZ DE FAMILIA ORALIDAD (REPARTO)
Distrito Judicial de Cali
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDADO: EDWIN GIRALDO PARRA

ANDREA SANCHEZ CORTES, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.002.719 expedida en Cali (V) y tarjeta profesional No. 102.470 del C.S.J, obrando en mi calidad de Defensora de Familia del ICBF, Regional Valle del Cauca, conforme a las facultades que me confiere la Ley y en defensa de los intereses de los menores de edad JUAN JOSE GIRALDO BEDOYA Y MAXIMILIANO GIRALDO BEDOYA, de 15 y 8 años de edad, quien se encuentran bajo la custodia y cuidado personal de la madre señora LUISA FERNANDA BEDOYA MARTINEZ, con todo respeto comparezco ante usted señor juez para comunicarle que en la fecha he instaurado **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, contra el señor EDWIN GIRALDO PARRA, mayor de edad, vecino de Cali, quien reside en las recibirá en la avenida 2 b norte # 32 AN -42 apto 104 Torre C Unidad residencial Rincon de la Flora, barrio La Flora de la ciudad de Cali, correo electrónico egiraldo.ingeniero@gmail.com, celular y WhatsApp 3148119240, padre extramatrimonial de los citados menores y en tal virtud solicito a usted medidas preventivas en su contra para que curse dentro del mismo proceso y el mandamiento ejecutivo de pago no sea ilusorio en sus efectos.

Sírvase en consecuencia decretar el embargo y posterior secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros: BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU, BANCO AGRARIO.

SOLICITUD:

Muy respetuosamente, le solicito se sirva oficiar a:

- Que se inscriba al demandado señor EDWIN GIRALDO PARRA en REDAM
- Que se oficie a Migración Colombia y se impida la salida del país del demandado señor EDWIN GIRALDO PARRA

En el momento oportuno y si las circunstancias así lo ameritan denunciaré ante usted bienes del demandado.

Tenemos entonces que, la anterior solicitud de Medidas respecto a las entidades bancarias y demás depósitos bancarios que se encuentren a

nombre del demandado, la solicitud de medida cautelar debe ser clara y precisa, en cuanto a la entidad bancaria, debidamente individualizada, la clase de servicios que tiene contratado el demandado con la entidad, que se pretende embargar, y la cuantía de la misma, numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Frente a la solicitud de ordenar el impedimento de salida del país y oficiar a Migración Colombia, no se accede en esta providencia, toda vez que dicha mediada fue decretada en el auto del mandamiento de Pago

Respecto a la solicitud de disponer la inscripción del demandado al REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el Despacho la negará, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2097 de 2021, toda vez que, el documento base de recaudo o título valor, carece de la advertencia al obligado de las consecuencias de dicha inscripción.

Siendo procedente decretar el embargo del salario que devenga el demandado, dicha solicitud, este Despacho Judicial accederá a ello.

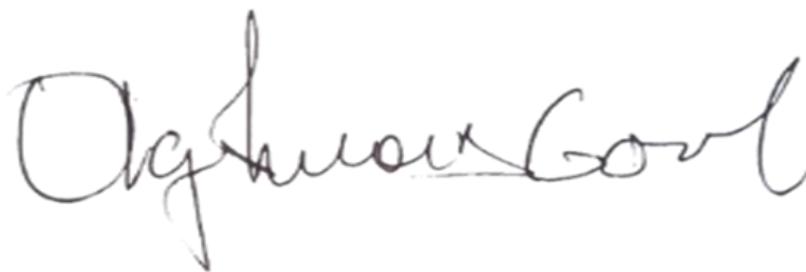
En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de medidas cautelares a las entidades Bancarias indicadas por la parte actora, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. **No se accede** a las solicitudes de medidas cautelares de ordenar el impedimento de Salida del país al ejecutado y al Redam, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 028

EN LA FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO ~~SECRETARIA~~ ESTADOS